

RESOLUCIÓN NÚMERO

0626 DE 02 SEP 2025

"Por la cual se resuelven tres (3) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 211 de 2025 "Por la cual se decide sobre las solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de Acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto 319 del 19 de marzo de 2025 y el artículo 2 de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 1697 de 2023 "Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto".

Que, el artículo 2.3.8.2.11. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023, establece las condiciones y requisitos para decidir sobre la prórroga de la asignación del subsidio comunitario una vez se haya agotado el primer periodo de doce (12) mensualidades.

Que, en el marco de la referida norma, este Ministerio expidió la Resolución 0211 de 2025, a través de la cual resolvió 91 solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto, decidiendo en su artículo 3, en lo pertinente, que:

"Artículo 3. Rechazar la prórroga del subsidio comunitario de que trata el Decreto 1697 de 2023, a los CINCUENTA (50) gestores comunitarios que no acreditaron el cumplimiento de las condiciones previstas en la norma, con base en la información contenida en el "ANEXO: PRORROGAS APROBADAS Y RECHAZADAS", que hace parte integral de la presente resolución"

Que, la anterior decisión se sustentó en el reporte allegado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante radicado 2025ER0043471 de 10 de abril de 2025, en el cual informó el estado del reporte de información que debieron realizar los gestores comunitarios sobre la aplicación del subsidio comunitario, en observancia de la Resolución 20241000389885 de 25 de julio de 2024, emitida por dicha entidad de inspección, vigilancia y control.

Que, la resolución antes mencionada, fue notificada personalmente a cada uno de los gestores comunitarios el día 25 de abril de 2025 y través de las direcciones electrónicas autorizadas para el efecto, por medio del agente notificador 472 contratado por este Ministerio.

RESOLUCIÓN NO.

0626

DEL 02 SEP 2025

"Por la cual se resuelven tres (3) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0211 de 2025 "Por la cual se decide sobre las solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Que, el artículo 7 de la Resolución 0211 de 2025 dispuso que contra las decisiones allí adoptadas procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 2.3.8.2.9. del Decreto 1077 de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que el mismo debía interponerse ante este Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Que, los gestores comunitarios recurrentes interpusieron sus respectivos recursos de reposición en contra de la decisión contenida en el artículo tercero de la Resolución 0211 de 2025 *"Por la cual se decide sobre las solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de Acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023"* ; **(i)** JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDEUCTO SAN FRANCISCO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ACUASFRAN el 24 de abril de 2025, mediante correo electrónico con radicado 2025ER0048581; **(ii)** ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDEUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CANDELARIA "ACUACAND" NIT 900.312.675-5 el 29 de abril de 2025, mediante correo electrónico con radicado No. 2025ER0051068 ; y **(iii)** ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDEUCTO LA CHAPA el 06 de mayo de 2025, mediante correo electrónico con radicado No. 2025ER0054021.

Que, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos que debe reunir la presentación del recurso de reposición, así:

- "1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Que, el término legal de 10 días hábiles para la interposición del recurso de reposición empezó a contabilizarse a partir del día 25 de abril de 2025, y finalizó el día 9 de mayo de 2025.

Que, verificada la normatividad aplicable a esta actuación administrativa se advierte que los recursos que se estudian a continuación se interpusieron en término legal, toda vez que el plazo para interponer los recursos finalizaba el

RESOLUCIÓN NO. 0626

DEL 02 SEP 2025

"Por la cual se resuelven tres (3) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0211 de 2025 "Por la cual se decide sobre las solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

9 de mayo de 2025, y los mismos fueron presentados de manera previa. Asimismo, fueron presentados por el idóneo interesado en cumplimiento de lo señalado en el numeral primero del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustentando motivos de inconformidad

Que, en consecuencia, resulta procedente para este despacho, estudiar de fondo los recursos así:

Gestor Comunitario/ persona recurrente	Fecha de presentación del recurso	Argumentos del recurrente	Argumentos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDEUCTO SAN FRANCISCO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS ACUASFRAN NIT: 811.024.467-1	24 de abril de 2025, mediante correo electrónico con radicado 2025ER0048581 Recurrente: Martha Luz López Arango con CC: 42.896.440 en su calidad de Representante Legal.	En su escrito de recurso de reposición, enviado a través de correo electrónico radicado No. 2025ER0048581 de 24 de abril de 2025, el gestor comunitario señala: "El Gestor comunitario ha seguido cada uno de los lineamientos del Decreto 1697 de 2023, para la aplicación del subsidio comunitario: donde el valor consignado se aplicado el 80% para el estrato 1 y el 50% para el estrato 2, no estamos recibiendo ningún otro subsidio, estamos inscriptos en el RUPS y actualizado a la fecha, reporte de la información de subsidios comunitario ante el sistema único de información - SUI, dentro los tiempos establecidos y demás requisitos. El día 28 de marzo 2025 se envió el formato de solicitud y el listado de suscriptores para la prórroga del subsidio al correo: RutaComuniAgua@minvivienda.gov.co."	Se tiene que mediante comunicación con radicado No.2025ER0043471 de 10 de abril de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló sobre la Junta Administradora del Acueducto San Francisco de San Pedro de Los Milagros Acuasfran, lo siguiente: "• Acorde con la información suministrada por el MVCT son 15 beneficiarios de estrato 1 y 19 de estrato 2, el Gestor informa en el formulario y en el archivo de Excel 16 de estrato 1 y 18 de estrato 2. • El formato del archivo de Excel del primer cargue, no es el solicitado por la SSPD. • Se debe incluir en la columna valor facturas, los cobros correspondientes al mes (cargo fijo y por consumo) sin incluir otros rubros (intereses, deudas anteriores, etc.). • No es claro en qué mes se empezó a aplicar el subsidio en el primer cargue. • No se adjuntan las facturas correspondientes al mes 1, tampoco del 5 mes. • No es posible determinar la existencia de saldos a favor por el inadecuado diligenciamiento del archivo Excel, en caso de que existan, estos recursos deben ser conservados y se les dará el tratamiento acorde con las disposiciones que se indiquen por parte del MVCT. Se cito al gestor Comunitario una mesa de trabajo el día 13 de marzo y no asistió" De acuerdo con lo anterior, se tiene que el gestor comunitario no logra desvirtuar los argumentos esgrimidos por el Ministerio en la Resolución 0211 de 2025, en los que enfatizaba que la Superintendencia de Servicios Públicos

RESOLUCIÓN NO. 0626

DEL 02 SEP 2025

"Por la cual se resuelven tres (3) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0211 de 2025 "Por la cual se decide sobre las solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Gestor Comunitario/ persona recurrente	Fecha de presentación del recurso	Argumentos del recurrente	Argumentos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
			Domiciliarios señalaba las irregularidades detectadas en la aplicación del subsidio comunitario. Así pues, el gestor comunitario recurrente no acredita el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 2 del artículo 2.3.8.2.11. del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia este Despacho confirmará la decisión recurrida.
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CANDELARIA "ACUACAND" NIT 900.312.675-5	29 de abril de 2025, mediante correo electrónico con radicado No. 2025ER0051068. Recurrente: Emil de Jesús Ramos Alfaro con CC: 1.085.034.354 en su calidad de Representante legal.	En su escrito de recurso de reposición el recurrente señala que es consciente de que <i>no hizo el reporte a tiempo, pero luego de una mesa de trabajo con la SSPD efectuó el reporte el día 14 de marzo de 2025.</i> El recurrente allega como evidencia las siguientes pruebas. Radicado 202503142024175595 del formulario No. 7175595. Radicado 202503142024027450 del formulario No. 7027450.	Sobre los argumentos y las pruebas allegadas por el recurrente se tiene que, si bien se puede evidenciar que el gestor comunitario adelantó el cargue parcial de información en el aplicativo del Sistema Único de Información – SUI el 14 de marzo de 2025, este debió ser completo como se señala en la Resolución SSPD 20241000389885 de 25 de julio de 2024, "Por la cual se establecen los lineamientos para realizar el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI)" Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló que "La documentación requerida en los términos establecidos por la Entidad imposibilitando adelantar la verificación de la correcta aplicación del subsidio comunitario de conformidad con lo establecido en la resolución 20241000389885 de 25 de julio de 2024 "Por la cual se establecen los lineamientos para realizar el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI)" Por lo cual, este Ministerio debe señalar que el gestor comunitario no acredita el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 1 del artículo 2.3.8.2.11. del Decreto 1077 de 2015, esto es, no haber atendido los requerimientos de información de la SSPD como los son el respectivo cargue de información al SUI, por lo que se tendrá que confirmar la decisión recurrida.
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA NIT 900.119.015-8	06 de mayo de 2025, mediante correo electrónico con radicado No. 2025ER0054021	El gestor comunitario recurrente señala que, si bien si hizo una aplicación incorrecta del subsidio al principio del programa, este yerro se corrigió en los últimos reportes, y dice: "Reiteramos que el acueducto una vez conoció esta situación al inicio de la aplicación de los subsidios, realizó los ajustes necesarios al software de	Se tiene que mediante comunicación con radicado No.2025ER0043471 de 10 de abril de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló que la Asociación de Usuarios del Acueducto La Chapa, no subsanó la aplicación del subsidio comunitario ni aportó los consumos de los suscriptores de estrato 2 en el primer reporte de cargue de información, de conformidad

RESOLUCIÓN NO.

0626

DEL 02 SEP 2025

"Por la cual se resuelven tres (3) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0211 de 2025 "Por la cual se decide sobre las solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Gestor Comunitario/ persona recurrente	Fecha de presentación del recurso	Argumentos del recurrente	Argumentos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
	Recurrente: Javier Alonso Rodríguez Tamayo con CC: 70.113.130 en su calidad de Representante Legal.	facturación, para que se cumpliera la condición de no exceder el 50% del subsidio a los suscriptores del estrato 2 que tienen este beneficio. (...).	con lo establecido en la Resolución 20241000389885 de 25 de julio de 2024 "Por la cual se establecen los lineamientos para realizar el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI)" Sobre los argumentos del recurrente se tiene que el gestor comunitario acepta haber realizado aplicaciones del subsidio comunitario sin observancia de los topes legales "al principio del programa", y señala haberlos ajustados hacia le futuro. Pero no menciona haber efectuado el ajuste en los primeros cargues, solicitando a la SSPD la reversión del reporte. Por lo cual este Ministerio debe señalar que el gestor comunitario no acredita el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 2 del artículo 2.3.8.2.11. del Decreto 1077 de 2015, esto es, no presentar inconsistencias en la aplicación del subsidio comunitario, se tendrá que confirmar la decisión recurrida.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. NO REPONER, y en ese sentido, **CONFIRMAR** la decisión contenida en el artículo 3 de la Resolución 0211 de 2025, en el sentido de rechazar la prórroga del subsidio comunitario a los siguientes gestores comunitarios **(i)** Junta Administradora del Acueducto San Francisco de San Pedro de los Milagros Acuasfran con Nit: 811.024.467-1, **(ii)** Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Candelaria "ACUACAND" con Nit: 900.312.675-5, **(iii)** Asociación de Usuarios del Acueducto La Chapa con Nit 900.119.015-8, con fundamento en lo establecido en la parte motiva de la decisión.

Artículo 2. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE la presente resolución a los siguientes gestores comunitarios: **(i)** Junta Administradora Del Acueducto San Francisco de San Pedro de los Milagros Acuasfran con Nit: 811.024.467-1, **(ii)** Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento de Candelaria "ACUACAND" con Nit: 900.312.675-5, **(iii)** Asociación de Usuarios del

RESOLUCIÓN NO.

0626

DEL 02 SEP 2025

"Por la cual se resuelven tres (3) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0211 de 2025 "Por la cual se decide sobre las solicitudes de prórroga de asignación del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023."

Acueducto La Chapa con Nit 900.119.015-8, a los siguientes buzones electrónicos autorizados para tal efecto, acuasfran@hotmail.com; readj01@hotmail.com y alachapa21@gmail.com.

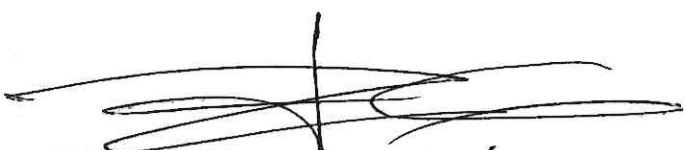
Artículo 3. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección de Política y Regulación, a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de sus competencias.

Artículo 4. Contra el presente no procede recurso alguno.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

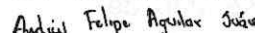
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

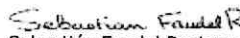
Dada en Bogotá, D.C., a los 02 SEP 2025


LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)

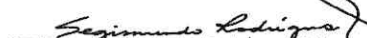
Elaboró:


Santiago Velandia Daza
Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB


Andrés Felipe Aguilar Suárez
Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB


Sebastián Faudel Restrepo
Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB

Revisó:


Segismundo Segundo Rodríguez Orjuela
Coordinador Grupo Monitoreo SGP- APSB


Sergio Andrés Rodríguez Acevedo
Contratista Dirección de Política y Regulación

Edna Margarita Gómez Arbeláez 
Contratista Dirección de Política y Regulación

William Alejandro Moreno Muñoz 
Contratista Secretaría General

Julián Guillermo Castro Espinosa 
Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Aprobó:


Natalia Duarte Cáceres
Directora de Política y Regulación

Edward Steven Libreros Mamby 
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico